

ACTA No. 05 /2023

En Danlí, Departamento de El Paraíso, el día lunes (14) de agosto del año dos mil veintitrés, a las tres con veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), se celebró Sesión Extraordinaria de Corporación Municipal, **presidida por el Alcalde Municipal Sr. Abraham Kafati Díaz, con la asistencia del Vice Alcalde Municipal Lic. Gerzán Nortié Herrera Ávila** y de los Regidores Municipales: Ing. Melvin Matías Betanco Vargas, Lcda. Digna Ruth Zelaya Maradiaga, Sr. Rogelio Antonio Ávila Valladares, P.M. Elida María Calderón Matamoros, Lic. Isaac Francisco Jiménez Morga, TES Kenia Raquel Zerón Rodríguez, Lic. Carlos Felipe Castillo Segura, Lic. Noé Mauricio Ramírez Rivera, Br. Rosa María Romero, Prof. Eddwin Omar Gudiel Castellanos, presente el Asesor Legal Corporativo Abg. Roger Alberto Suarez Vega, Ing. Ruben Almendares como miembro de la Comisión Ciudadana de Transparencia, Msc. Comisionada Municipal y con la Suscrita Secretaria Municipal Abg. Shirlen Nazareth Salgado Mejia, se procedió de la siguiente manera:

1.- Comprobación del Quórum.

2.- Apertura de la Sesión.

3.- Invocación a Dios.

4.- Lectura, Discusión y aprobación de la agenda.

5.- Tema:

a-) Problemática de Migración (Patronato de Residencial El Zarzal)

6.- Acuerdos.

7.- Cierre de la Sesión.

1.-COMPROBACION DEL QUÓRUM.

Presentes en la Sesión Extraordinaria la corporación municipal en pleno,

2.- APERTURA DE LA SESION.

Una vez comprobado el Quórum, el Alcalde Municipal **Sr. Abraham Kafati Díaz**, declaró Abierta la Sesión a las 3:20 p.m.

3.-INVOCACION A DIOS.

Oración al Padre Celestial por el Ing. José Roldan Echeverria.

4.-LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA:

La Secretaria Municipal procedió a dar lectura a la Agenda, misma que fue sometida a discusión por el Alcalde Municipal Sr. Abraham Kafati Díaz.

Suficientemente discutida la agenda, fue aprobada por la corporación municipal.

5.-TEMA:

a-) Problemática de Migración (Patronato de Residencial El Zarzal)

“Vecinos de La Residencial El Zarzal, sienten la presión migratoria: ”

Expresa el Ing. Ovidio Tabora que la realidad es que están desesperados, todos los vecinos de (El Zarzal II Etapa) y más que todo los que vivimos en orillas de la calle, no soportamos ya a esa gente, son miles y miles de migrantes.

Sigue manifestando, el Ing. Ovidio Tabora, vecino de La Residencial El Zarzal II Etapa que es todo un desorden por la colocación improvisada de carpas para los migrantes, con venta de mercaderías y muchas cosas más en derecho de vía y sanitarios al aire libre y también en los solares baldíos del Zarzal y se ha tolerado el aparcamiento de vehículos impidiendo el libre tráfico peatonal y vehicular entre otras, todo en detrimento de la ciudadanía que transita el lugar y en perjuicio directo de los habitantes del Zarzal; todo sin dejar de tomar en cuenta que todo ese descontrol ha ocasionado que el parque denominado monumento a la Madre, este invitado de excremento y de basura, mencionan que los migrantes hacen sus necesidades ya sea donde les toca, quizás no tengan la culpa y sean las autoridades por haber alquilado ese local cerca de La Residencial El Zarzal, han estado a punto de abandonar sus casas por dicha situación.

El Ing. Roldan Echeverria, presidente de Patronato de La Residencial El Zarzal manifiesta que los migrantes permanecen desde hace casi un año, hemos estado aguantando todo este tiempo y somos nosotros los mas afectados explicó que en cuanto a los portones que se colocaron "Es un proyecto del patronato de la residencial El Zarzal, causa impresión porque es abuso instalar una oficina de estas en una zona residencial" menciona que es un negocio, porque se presume que se pagan alrededor de 4,000 dólares de renta; se creía que tras instalar el albergue se iba a mover todo, sin embargo, el albergue aún no reúne las condiciones. y por eso es que tenemos en todos los parques de Danlí tiendas de campaña donde duermen los migrantes, hacen fogones y hasta sus necesidades en la calle o áreas verdes", expreso el Ing. Echeverri.

Expresa el Ing. Echeverria, presidente del Patronato de La Residencial El Zarzal, que la promesa era que mayo se iba a tener el albergue permanente y ni siquiera letrinas o baños se han puesto.

Manifiesta el Ing. Echeverria que el Instituto Nacional de Migración ha instalado sus oficinas en la periferia de la Residencial El Zarzal, donde se atiende a los migrantes de diferentes nacionalidades, en vista de la cantidad excesiva de migrantes que acude a dicha oficina, han convertido los accesos principales de la residencial, en un desorden por la colocación improvisada de varias carpas para atención a los migrantes, las aceras en sitios de descanso de los mismos a la intemperie, en venta de mercaderías en el derecho de vía y sanitarios al aire libre dichos derechos de vía y en los solares baldíos del Zarzal y se ha tolerado el aparcamiento de vehículos impidiendo el libre tráfico peatonal y vehicular entre otras, todo en detrimento de la ciudadanía que transita el lugar y en perjuicio directo de los habitantes del Zarzal

El Sr. Abraham Zavala López, vecino de la residencial El Zarzal II Etapa que ya no se aguanta esa situación, que desde que llegaron los migrantes ya no tienen tranquilidad ni seguridad en su casa.

La Regidora Kenia Raquel Zeron Rodríguez menciona que, no está de acuerdo en que se les apruebe al patronato este permiso ya que ellos sin autorización de la corporación instalaron esos portones cometiendo abuso de autoridad por lo que no está de Acuerdo.

La Regidora Municipal Lcda. Digna Ruth Zelaya Maradiaga, expresa que secunda lo expresado por la regidora TES. Kenia Raquel Zeron Rodríguez y no esta de acuerdo en que se instalen esos portones ya que tenían que pedir ese permiso antes, y debe tenerse vigilancia con libre circulación.

El Regidor Municipal Lic. Eddwin Omar Gudiel Castellanos, menciona que no se podría instalar esos portones ya que la Residencial de El Zarzal no esta tipificada como tal si no como Colonia por lo que su voto esta en contra del circuito cerrado.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CIRCUITO CERRADO EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL Y COLOCACIÓN DE PORTONES Y CONTROLES DE ACCESO.- Señores miembros de la Honorable Corporación municipal de Danlí.-Yo, **JOSÉ ROLDAN ECHEVERRIA MELENDEZ**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación DNI numero 0511-1957-00253,hondureño, Máster en Agronomía y Suelos, con domicilio en la Residencial El Zarzal, ciudad de Danlí, actuando en mi condición de **PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIAL EL ZARZAL**, con mucho respeto me dirijo a Ustedes miembros de la Honorable Corporación Municipal de Danlí, con el objetivo de plantear y justificar la decisión de solicitar la conversión de la Residencial El Zarzal en Circuito Cerrado y colocar portones en los accesos cercanos a las oficinas Instituto Nacional de Migración (INM), para lo cual nos apegamos a los siguientes hechos y circunstancias: **HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS.- PRIMERO:** Desde su fundación se concibió como Residencial para uso habitacional exclusivamente, pero el hecho de no contar la Municipalidad de Danlí con un Reglamento de zonificación, obras y uso del suelo ha permitido diferentes usos del suelo a lo interno y externo de la Residencial.-**SEGUNDO:** Resulta en el año 2022, el Instituto Nacional de Migración

ha instalado sus oficinas en la periferia de la Residencial El Zarzal, donde se atiende a los migrantes de diferentes nacionalidades, en vista de la cantidad excesiva de migrantes que acude a dicha oficina, han convertido los accesos principales de la residencial, en un desorden por la colocación improvisada de varias carpas para atención a los migrantes, las aceras en sitios de descanso de los mismos a la intemperie, en venta de mercaderías en el derecho de vía y sanitarios al aire libre dichos derechos de vía y en los solares baldíos del Zarzal y se ha tolerado el aparcamiento de vehículos impidiendo el libre tráfico peatonal y vehicular entre otras, todo en detrimento de la ciudadanía que transita el lugar y en perjuicio directo de los habitantes del Zarzal; todo sin dejar de tomar en cuenta que todo ese descontrol ha ocasionado que el parque denominado monumento a la Madre, este invitado de excremento y de basura, sin que las autoridades de Migración, **COPECO** o de esta Alcaldía en última instancia, se hallan preocupado por su regulación o por lo menos se hallan mandado a colocar sanitarios móviles o se mande a limpiar permanentemente el lugar.- **TERCERO:** En vista de lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la ley de policía y convivencia social, que literalmente dice: no se podrá restringir la libertad de locomoción, salvo casos de emergencia y para garantizar la seguridad, el orden y la salubridad pública y en base a lo que se explica a continuación, debidamente apoyados por nuestros vecinos, nos vimos en forma urgente en la necesidad de colocar (4) portones, todo con la finalidad de evitar como en ocurrido en ciudades fronterizas donde está ocurriendo este fenómeno de la migración hacia los Estados Unidos, se presenten en nuestro sector, casos de robo a personas viviendas y vehículos, y sobre todo para asegurar un control eficiente del ingreso y salida, para los vecinos y visitantes de nuestra residencial; que tal y como lo manifesté anteriormente, se ha venido entorpeciendo con la colocación de varias carpas para atención a los migrantes, en los lugares contiguos a la Oficina de Migración, que por no ser lugar apto para una oficina publica, no está dotada en su interior de suficientes, estacionamiento, corredores internos, servicios sanitarios y espacios físicos adecuados para atender a todos las personas que ahí son atendidas.- Consiguientemente todas estos acontecimientos, sirven de justificación, para solicitarle a la Honorable Corporación, la aprobación de una **RESIDENCIAL CON EL CONCEPTO DE CIRCUITO CERRADO** y de esta manera queden autorizados (4) portones que ya se han colocados bajo ese criterio y asimismo se consienta la colocación de trancas automatizadas, en las entradas y salidas del bulevar interno que tiene la Residencial, para facilitar el acceso a sus vecinos y de sus visitantes de un manera vigilada, tal y como quedo aprobado en la Asamblea General de vecinos, llevada a cabo el treinta de abril de 2022, que autorizo a la Junta Directiva del Patronato la colocación de dichos portones por razones de seguridad.- **CUARTO:** Es de nuestro conocimiento que ya existen aprobados este tipo de residenciales circuitos cerrados en la ciudad de Danlí, como por ejemplo residencial Vereda Real, Residencial las Palmera, residencial Apaguiz, colonia El Mirador, para mencionar algunas.- **QUINTO:** También aclarando que los sitios donde se han colocado los portones son calles que afectan la locomoción vehicular más que a los mismos vecinos dela residencial, ya que estas avenidas y calles no tienen accesos a otras vecindades, si no que terminan en la quebrada de Arena que colinda con la II Etapa, de la misma Residencial.- **SEXTO:** Finalmente para evitar que se repliquen estos problemas que estamos enfrentando los vecinos de la Residencial El Zarzal, muy respetuosamente recomendamos a esta Honorable Corporación Municipal de Danlí que se elabore y ponga en práctica un Reglamento de zonificación, obras, lotificación, urbanización y uso del suelo, que con el mayor de gustos como sociedad civil podríamos contribuir a su consecución.- **PETICION.-** A la Honorable Corporación Municipal, Respetuosamente Pido: Admitir la presente solicitud y resolver conforme a lo solicitado, declarando con lugar la presente solicitud de aprobación de **CIRCUITO CERRADO** para la Residencial El Zarzal , 1º, Etapa, para que de esta manera queden autorizados (4) portones que ya se han colocados bajo ese criterio y asimismo se consienta la colocación de trancas automatizadas, en las entradas y salidas del bulevar interno que tiene dicha Residencial, en base a la normativa legal vigente; así mismo comprometernos a subsanar el expediente en tiempo y forma en caso de ser necesario.- Fundamento petición en los artículos 80 de la Constitución de la República de Honduras, artículo 25, numeral11, 65 numeral 2 y 4, y otros aplicables de la Ley de Municipalidades vigente y Artículos 1, 23, 59 de la Ley de

Policía y Convivencia Social.- Danlí, El Paraíso 14 de agosto del año 2023.-f) **MSC. ROLDAN ECHEVERRIA MELÉNDEZ-**

Una vez habiendo deliberado la SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CIRCUITO CERRADO EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA EN LA COLOCACIÓN DE PORTONES Y CONTROLES DE ACCESO. - habiendo tres regidores en contra del voto

La Regidora Kenia Raquel Zeron Rodríguez

La Regidora Municipal Lcda. Digna Ruth Zelaya Maradiaga,

El Regidor Municipal Lic. Eddwin Omar Gudiel Castellanos

6) ACUERDO. - No. 001-2023.-Visto el siguiente petitorio, que literalmente expresa lo que sigue a continuación: **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CIRCUITO CERRADO EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL Y COLOCACIÓN DE PORTONES Y CONTROLES DE ACCESO.**- Señores miembros de la Honorable Corporación municipal de Danlí.-Yo, **JOSÉ ROLDAN ECHEVERRIA MELENDEZ**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación DNI numero 0511-1957-00253,hondureño, Máster en Agronomía y Suelos, con domicilio en la Residencial El Zarzal, ciudad de Danlí, actuando en mi condición de **PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIAL EL ZARZAL**, con mucho respeto me dirijo a Ustedes miembros de la Honorable Corporación Municipal de Danlí, con el objetivo de plantear y justificar la decisión de solicitar la conversión de la Residencial El Zarzal en Circuito Cerrado y colocar portones en los accesos cercanos a las oficinas Instituto Nacional de Migración (INM), para lo cual nos apegamos a los siguientes hechos y circunstancias: **HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS.**- **PRIMERO:** Desde su fundación se concibió como Residencial para uso habitacional exclusivamente, pero el hecho de no contar la Municipalidad de Danlí con un Reglamento de zonificación, obras y uso del suelo ha permitido diferentes usos del suelo a lo interno y externo de la Residencial.-**SEGUNDO:** Resulta en el año 2022, el Instituto Nacional de Migración ha instalado sus oficinas en la periferia de la Residencial El Zarzal, donde se atiende a los migrantes de diferentes nacionalidades, en vista de la cantidad excesiva de migrantes que acude a dicha oficina, han convertido los accesos principales de la residencial, en un desorden por la colocación improvisada de varias carpas para atención a los migrantes, las aceras en sitios de descanso de los mismos a la intemperie, en venta de mercaderías en el derecho de vía y sanitarios al aire libre dichos derechos de vía y en los solares baldíos del Zarzal y se ha tolerado el aparcamiento de vehículos impidiendo el libre tráfico peatonal y vehicular entre otras, todo en detrimento de la ciudadanía que transita el lugar y en perjuicio directo de los habitantes del Zarzal; todo sin dejar de tomar en cuenta que todo ese descontrol ha ocasionado que el parque denominado monumento a la Madre, este invitado de excremento y de basura, sin que las autoridades de Migración, COPECO o de esta Alcaldía en última instancia, se hallan preocupado por su regulación o por lo menos se hallan mandado a colocar sanitarios móviles o se mande a limpiar permanentemente el lugar.-**TERCERO:** En vista de lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la ley de policía y convivencia social, que literalmente dice: **no se podrá restringir la libertad de locomoción, salvo casos de emergencia y para garantizar la seguridad, el orden y la salubridad pública y en base a lo que se explica a continuación,** debidamente apoyados por nuestros vecinos, nos vimos en forma urgente en la necesidad de colocar (4) portones, todo con la finalidad de evitar como en ocurrido en ciudades fronterizas donde está ocurriendo este fenómeno de la migración hacia los Estados Unidos, se presenten en nuestro sector, casos de robo a personas viviendas y vehículos, y sobre todo para asegurar un control eficiente del ingreso y salida, para los vecinos y visitantes de nuestra residencial; que tal y como lo manifesté anteriormente, se ha venido entorpeciendo con la colocación de varias carpas para atención a los migrantes, en los lugares contiguos a la Oficina de Migración, que por no ser lugar apto para una oficina publica, no está dotada en su interior de suficientes, estacionamiento, corredores internos, servicios sanitarios y espacios físicos adecuados para atender a todos las personas que ahí son

atendidas.- Consiguientemente todas estos acontecimientos, sirven de justificación, para solicitarle a la Honorable Corporación, la aprobación de una **RESIDENCIAL CON EL CONCEPTO DE CIRCUITO CERRADO** y de esta manera queden autorizados (4) portones que ya se han colocados bajo ese criterio y asimismo se consienta la colocación de trancas automatizadas, en las entradas y salidas del bulevar interno que tiene la Residencial, para facilitar el acceso a sus vecinos y de sus visitantes de un manera vigilada, tal y como quedo aprobado en la Asamblea General de vecinos, llevada a cabo el treinta de abril de 2022, que autorizo a la Junta Directiva del Patronato la colocación de dichos portones por razones de seguridad.- **CUARTO:** Es de nuestro conocimiento que ya existen aprobados este tipo de residenciales circuitos cerrados en la ciudad de Danlí, como por ejemplo residencial Vereda Real, Residencial las Palmera, residencial Apaguiz, colonia El Mirador, para mencionar algunas.- **QUINTO:** También aclarando que los sitios donde se han colocado los portones son calles que afectan la locomoción vehicular más que a los mismos vecinos dela residencial, ya que estas avenidas y calles no tienen accesos a otras vecindades, si no que terminan en la quebrada de Arena que colinda con la II Etapa, de la misma Residencial.- **SEXTO:** Finalmente para evitar que se repliquen estos problemas que estamos enfrentando los vecinos de la Residencial El Zarzal, muy respetuosamente recomendamos a esta Honorable Corporación Municipal de Danlí que se elabore y ponga en práctica un Reglamento de zonificación, obras, lotificación, urbanización y uso del suelo, que con el mayor de gustos como sociedad civil podríamos contribuir a su consecución.- **PETICION.-** A la Honorable Corporación Municipal, Respetuosamente Pido: Admitir la presente solicitud y resolver conforme a lo solicitado, declarando con lugar la presente solicitud de aprobación de **CIRCUITO CERRADO** para la Residencial El Zarzal , 1º, Etapa, para que de esta manera queden autorizados (4) portones que ya se han colocados bajo ese criterio y asimismo se consienta la colocación de trancas automatizadas, en las entradas y salidas del bulevar interno que tiene dicha Residencial, en base a la normativa legal vigente; así mismo comprometernos a subsanar el expediente en tiempo y forma en caso de ser necesario.- Fundamento petición en los artículos 80 de la Constitución de la República de Honduras, artículo 25, numeral11, 65 numeral 2 y 4, y otros aplicables de la Ley de Municipalidades vigente y Artículos 1, 23, 59 de la Ley de Policía y Convivencia Social.- Danlí, El Paraíso 14 de agosto del año 2023.-**f) MSC. ROLDAN ECHEVERRIA MELÉNDEZ-Y CONSIDERANDO 1:**Que dentro de la secuela de la Sesión Ordinaria de Corporación, celebrada el pasado martes (23) de mayo de (2023),se recibió la participación del señor Roldan Echeverria, en su condición de Presidente del Patronato de la Residencial Zarzal de esta localidad, manifestando,que ellos están establecidos como Residencial no como colonia ya que consta en cada una de las escrituras que tenemos cada uno de nosotros, menciona que no hay un reglamento que haya aprobado la corporación municipal que diferencie entre una residencial, colonia o barrio les falta esa normativa, manifiesta el Sr. Echeverria que hicieron la colocación de unos portones en la residencial, pero en ningún momento es por los migrantes como dicen, es un proyecto que tenemos programado por más de dos años porque queremos protección para nuestras familias, inclusive de familiares de secuestros, robos, de vehículos, llegan personas a drogarse, tenemos áreas verdes que las hemos conservado, aquí hayan aproximado de cinco a seis colonias en las mismas condiciones y que han cerrado por lo mismo para proteger la vida humana buscando seguridad, no hay normativa que regule eso, la vez pasada nos avocamos al Comité Vial para permitir la colocación de estos portones para la autorización pero no estaba conformado aun, no hemos colocado esos portones para restringir a los migrantes, sino por la protección y seguridad de todos los vecinos, más sin embargo hemos ayudado a los migrantes brindándoles comida, ropa, espacio físico en el área verde de la residencial, les hemos atendido de una manera muy solidaria a ellos, ya que ellos van transitando y llegando cada día más desde hace más de un año, hemos permitido a los taxis que se estacionen ahí. Por lo venimos a pedir el apoyo de la corporación municipal para seguir con la colocación de los portones y hacer de su conocimiento la situación en que estamos y no queremos infringir la ley o que pareciera un acto discriminatorio o antihumano hacia los migrantes y solicitamos que se nos autorice su instalación ya que la residencial no tiene conexión hacia otras colonias, ósea no le afectan absolutamente a nadie. Asimismo, tenemos abandonadas las calles, hemos pedido que se manden a bachear y no hay

respuesta; intervención que produjo la RESOLUCION, que literalmente dejo establecido lo que sigue: **PARTICIPACION DEL PATRONATO RESIDENCIAL EL ZARZAL ETAPA II.-**..... **PRIMERO:** Tener por bien hecha la participación de los Directivos del Patronato de Residencial El Zarzal II Etapa. - **SEGUNDO:** Desaprobar la instalación del portón fijo colocado por el Patronato de la denominada Residencial El Zarzal II Etapa, contiguo a las oficinas del Instituto Nacional de Migración, en esta ciudad, porque se realizó sin la autorización previa por parte de esta Municipalidad, sin embargo y para contribuir con la seguridad de sus vecinos, **DE MANERA PROVISIONAL** y entre tanto no se aprueba un **REGLAMENTO PARA INSTALACIONES DE PORTONES POR RAZONES DE SEGURIDAD A POBLACIONES QUE LO NECESITAN Y SEA VIABLE SU COLOCACIÓN**, denominado en otros lugares del País como **BARRIO SEGURO**; al efecto permitirles, la permanencia de dicho portón, bajo la condicionante que el mismo se encuentre abierto durante el día, o cerrado pero con vigilancia privada permanente las (24) horas, de tal manera que NO se obstaculice la libre circulación de personas y vehículos por el lugar, consintiéndoles en caso de no tener vigilancia, para que puedan cerrarlo, durante la noche, de seis de la tarde a las seis de mañana.- **TERCERO:** Manifiestarle al **SR ROLDAN ECHEVERRIA**, en su condición de Presidente del Patronato de la denominada Residencial El Zarzal II Etapa, que presente un plan de acción que especifique la forma en que pretenden implementar la seguridad a través de la formula **BARRIO SEGURO**, en su residencial, para tomarlo en cuenta al momento de redactar el precitado reglamento, solicitándole a su vez que se incorpore en las mesas de trabajo, que se instalaran al efecto y que oportunamente se le giraran las invitaciones para contar con su participación y sugerencias.- La corporación municipal en el uso de las facultades que la ley confiere. – **CUARTO:** Tener por oída la intervención de la abogada Elsa Rivera en representación del Sr. Francisco Marcelo Zelaya. – **QUINTO:** Nombrar en la próxima Sesión Ordinaria la Comisión que se encargara de la redacción del denominado **REGLAMENTO PARA INSTALACIONES DE PORTONES POR RAZONES DE SEGURIDAD A POBLACIONES QUE LO NECESITAN Y SEA VIABLE SU COLOCACIÓN**, conocido en otros lugares del País como **BARRIO SEGURO**. – Y, **SEXTO:** Certificar la presente resolución a los interesados, para que surta sus efectos. - **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- CONSIDERANDO 2:** Que después de analizar los motivos utilizados por dicho Patronato para solicitar en legal forma, la autorización de la colocación de un **CIRCUITO CERRADO** en esa Residencial, resulta procedente concluir que sus quejas son correctas, tomando en cuenta que por su ubicación contiguo a la carretera panamericana, que comunica con la República de Nicaragua y que también actualmente está funcionando dentro de su circunscripción territorial, las Oficinas Regionales de Migración; **la antedicha comunidad se ha visto sumamente perjudicada**, debido al creciente movimiento de migrantes de Venezuela, Cuba y otras partes del mundo, que se ha venido observando en los últimos meses de este año, 2023, en la Zona Oriental y particularmente en esta ciudad; que se calcula por las autoridades migratorias del País, diariamente vendrá en aumento, a tal grado que en los últimos días se ha experimentado un ingreso al País, a través del punto fronterizo de las Manos, de entre dos mil, hasta cuatro mil migrantes diarios; y con la consecuente aglomeración de personas, que carecen de recursos económicos para continuar su viaje a los Estados Unidos de Norte América; en las postrimerías de la Residencial El Zarzal, y en sus parques aledaños y en otros sectores de la ciudad, que además por las noches producen la ocupación y utilización de aceras y áreas verdes contiguas, como sanitarios públicos, que obviamente provocan desorden, inseguridad ciudadana y eventualmente insalubridad para sus vecinos en particular y para la ciudadanía en general a tal grado que tales eventos provocaran pertinentemente la emisión de un acuerdo de emergencia migratoria y sanitaria en el término Municipal, por parte de esta Corporación Municipal; **por lo tanto resulta indispensable modificar la precitada resolución dictada el (23) de mayo de (2023), emitiendo un pronunciamiento acorde a lo solicitado.-CONSIDERANDO 3:** Que al tenor de lo prescrito en el artículo 59 de la Constitución de la República, **LA PERSONA HUMANA ES FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.-CONSIDERANDO 4:** Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general, conforme a lo prescrito en el artículo 62 de la Constitución de la

República.- **CONSIDERANDO 5:**Que al tenor de lo establecido en el artículo 25 numeral once, de la Ley de Municipalidades vigente, le corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.-
CONSIDERANDO 6: Que los actos de la administración municipal deben ajustarse a la jerarquía normativa, establecida en el artículo 66 de la Constitución de la República, dentro de la cual tiene preminencia la Constitución de la República.-
CONSIDERANDO 7:Que son funciones de policía, de exclusiva competencia de las Corporaciones Municipales, entre otras, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales y el Plan de Arbitrios en las siguientes materias: a) Ornato, b) Aseo; y c) Higiene Municipal y asimismo aplicar las restricciones en el uso de las vías públicas, conforme a lo establecido en los numerales 1) y 8) del artículo 4 de la Ley de Policía y Convivencia Social.-**CONSIDERANDO 8:** Cuando las Leyes o los Reglamentos estatuyan prohibiciones de carácter general y no obstante admitan excepciones, la actividad exceptuada solo podrá ejercerse mediante el permiso de la autoridad competente, por lo tanto se otorgaran permisos especiales o temporales cuando se acredite por parte del solicitante y mediando verificación de la autoridad, que el acto o la actividad exceptuada no acarreen ningún perjuicios para el bienestar general, ni para el orden público, al tenor de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Policía y Convivencia Social.-**CONSIDERANDO 9:**Todo permiso estará sujeto a la comprobación del adecuado cumplimiento de las condiciones para la actividad que autoriza y establecerá el término de su vigencia y las causas de su suspensión y cancelación .- **CONSIDERANDO 10:**Que al tenor del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en derecho aplicable.-
CONSECUENTEMENTE, La Corporación Municipal en el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 70 expresión inicial, 80, 81, 255, 298, 321 y 324 de la Constitución de la República, artículos 1, 12, 25 numerales 6 y 11, 36, 65 y 66 de la Ley de la Ley de Municipalidades, artículos 12 y 13 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4 numerales 1 y 8; artículos 6, 7, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36 numerales 2, 3, 6 y 7, 58, 59 y 128 numeral 7 de la Ley de Policía y Convivencia Social, artículos 1, 19, 22, 23. 24, 25, 26 60 inciso (a), 83, 84, 87, 88, 119, 120 y 121 párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **ACUERDA POR MAYORIA,** lo siguiente: **Primero:** Declarar con lugar **LA SOLICITUD DE CIRCUITO CERRADO EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL, Y COLOCACION DE PORTONES Y CONTROLES DE ACCESO,** planteada por el señor **ROLDAN ECHEVERRIA MELENDEZ,** en su condición de Presidente del **PATRONATO DE LA RESIDENCIAL EL ZARZAL** de esta ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso.-
Segundo: Por no ser conveniente a los fines del servicio para el cual fue dictado, modificar parcialmente la resolución dentro de la secuela de la Sesión Ordinaria de Corporación, celebrada el pasado martes (23) de mayo de (2023), dejando sin valor y efecto, sus numerales segundo, tercero, y quinto y dejando subsistente los demás numerales, Tercero: Al efecto por este acto y al efecto; en consideración a que los portones colocados únicamente dan acceso a calles que afectan la locomoción de los mismos vecinos de la aludida Residencial, y porque estas calles y avenidas, por ahora no tienen comunicación con otros vecindarios de la ciudad, sino que terminan en la quebrada de Arena, que colinda con la Segunda Etapa de la misma Residencial; quedando condicionado el permiso aquí autorizado, que este permiso NO faculta la instalación de portones de ninguna índole, que restrinjan el acceso a calles donde funcionan oficinas públicas o privadas y a comerciantes debidamente autorizados por esta Alcaldía Municipal; AUTORIZAR, UN PERMISO especial por DOS AÑOS renovables, con ratificación de las compuertas instaladas previamente, **PARA LA COLOCACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL,** a través del establecimiento de (4) portones, que ya se han colocados bajo ese criterio e instalación adicional bajo la supervisión del Departamento de Ingeniería Municipal, de trancas automatizadas, en las entradas y salidas del bulevar interno que tiene la Residencial, para facilitar el acceso a sus vecinos y de sus visitantes de una manera vigilada; en concepto de **DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO,** conforme al siguiente **REGLAMENTO ESPECIAL DEL CIRCUITO DE SEGURIDAD EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL:** Artículo 1.-

ALCANCE.- El presente Reglamento establece los parámetros de autorización y efectivo funcionamiento, del circuito cerrado y dispositivos de seguridad aplicable a la Residencial El Zarzal 1º Etapa.- **AUTORIDADES.-** Corresponde a la Corporación Municipal de Danlí, Departamento de Ingeniería Municipal, Departamento Municipal de Justicia, la Unidad Municipal Ambiental y dependencias involucradas, VELAR, por el cumplimiento del presente Reglamento, a través de la emisión de resoluciones, ordenanzas, informes dictámenes, permisos y demás instrumentos necesarios para tal fin.- Para efecto del presente Reglamento, a la Corporación Municipal, le corresponde proponer las reformas que fuesen necesarias al presente Reglamento, con la participación de las dependencias involucradas.- Asimismo le corresponde al Departamento de Ingeniería y a Justicia Municipal, conocer del funcionamiento del Circuito Cerrado de la Residencial El Zarzal 1º. Etapa, mediante informes semestrales, que deberán enviar a la Corporación Municipal.- También le corresponde a los antedichos departamentos, en sus ramas respectivas, lo siguiente: A) Velar por el correcto y efectivo cumplimiento del presente Reglamento.- B) Aprobar o improbar las solicitudes de instalaciones de casetas de vigilancia o cámaras de seguridad que sirvan de apoyo como dispositivos adicionales y de apoyo a los dispositivos de seguridad aquí autorizados.- C) Requerir mediante autos o providencias, la subsanación de cualquier requisito previo a la emisión del permiso respectivo.- D) Coordinar actividades con las dependencias involucradas, a fin de lograr la armoniosa convivencia de los vecinos que habitan el circuito y la observancia de lo establecido en el presente Reglamento.- E) Remitir a la Corporación Municipal para su correspondiente resolución, aquellos casos que por su conflictividad se considere conveniente.- F) Informar a la Corporación Municipal trimestralmente, el detalle de los permisos otorgados, denegados, solicitudes pendientes y de todo lo relacionado al funcionamiento del circuito de seguridad.-

Artículo 2.-FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO El Patronato de la Residencial, así como los ciudadanos que habitan el circuito de seguridad, están obligados a observar el buen funcionamiento del mismo, acatando lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social, el presente Reglamento, Plan de Arbitrios vigente, Disposiciones técnicas, Disposiciones internas y demás leyes aplicables y Ordenanzas Municipales que se dicten en relación.- **Artículo 3-** Compete al Departamento Municipal de Justicia, ejercer la función policial y conocerá de oficio a instancia administrativa o a petición de parte, acerca de las irregularidades, en el funcionamiento del circuito de seguridad, aplicara las sanciones y medidas correctivas que garanticen la armoniosa convivencia de los mismos y el cumplimiento de lo establecido en la Legislación vigente.- **RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.**- **Artículo 4.-**

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- El Patronato de la Residencial, las Junta de Vecinos y/o Comités de Seguridad, serán responsables solidariamente en el ámbito de su competencia, de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los permisos que se otorguen en el futuro para buen funcionamiento del circuito.- **Artículo 5.-** El Patronato de la Residencial, las Junta de Vecinos y/o Comités de Seguridad, están obligados a: A) Cumplir con las disposiciones internas, disposiciones técnicas y legales que se establezcan para eficientar este Reglamento en cuanto a los permisos que se otorguen por separado en cuanto a la rotura de vías, corte, o poda de árboles, y demás disposiciones.- B) Velar en conjunto con la Alcaldía Municipal de Danlí, por la armónica convivencia de los vecinos que habitan dentro del circuito de seguridad y cuidado del mismo.- C) Garantizar que el dispositivo en calle vehicular y peatonal o su combinación, no obstaculice, ni limite el libre acceso a las personas con discapacidad o movilidad reducida.- D) Instruir al personal de vigilancia abrir los dispositivos de seguridad a los vecinos y sus visitas aun cuando estos manifiesten su negativa de participar en el proyecto, o se encuentren en condición de moroso en el pago de la vigilancia.- E) Garantizar la presencia permanente por cada dispositivo de seguridad, de por lo menos uno de los miembros de la compañía de seguridad o comité de vigilancia, quien deberá ser responsable del libre acceso de los mismos.- F) Notificar al Director del Departamento Municipal de Justicia, cuando el guardia del dispositivo de seguridad, pertenezca a una empresa, la cual deberá estar debidamente inscrita en la Secretaría de Seguridad y gozar se sus permisos vigentes.- G) Notificar al Director del Departamento Municipal de Justicia y al Ingeniero Municipal, el cambio del representante legal del Patronato, en el plazo de máximo de (15) días hábiles

después de electo, para la cual deberá adjuntar la certificación del Acta de Elección, adjuntando la autenticidad de la firma del Secretario de Actas, junto la certificación de su inscripción ante el Departamento Municipal de Desarrollo Comunitario, copia de su Documento Nacional de Identificación y Solvencia Municipal.-

PROHIBICIONES.- Artículo 6.- NO SE AUTORIZARA LA CREACION DE CIRCUITOS DE SEGURIDAD DENTRO DE OTROS.- A fin de beneficiar a la mayor cantidad de vecinos con la misma cantidad de dispositivos, y contar con una circulación más fluida, no se autorizara en la Residencial El Zarzal de esta ciudad, la creación o existencia de otros circuitos de los aquí autorizados, a excepción de aquellos casos en que la Corporación Municipal estime conveniente.- **Artículo 7.-** Con el presente circuito de seguridad, no se otorga permiso de instalación de dispositivos en las calles que sirven de conectores, principales, sectoriales o secundarios, contemplados en disposiciones técnicas o determinados bajo ese concepto en normativas vigentes o futuras que se dicten al efecto.- **Artículo 8.-** Con el presente circuito, tampoco se otorga permiso de instalación de dispositivos en zonas que afecten o restrinjan la libre circulación de los vecinos a parques áreas verdes o áreas comunes.- **Artículo 9.-** Se prohíbe al Patronato de la Residencial, las Junta de Vecinos y/o Comités de Seguridad, lo siguiente: A) Privar de la tenencia del Documento Nacional de Identificación, de las personas que ingresan al circuito.- B) Realizar o incentivar acciones que violenten o menoscaben la dignidad humana.- C) Tomar y ejecutar acciones que limiten el libre acceso al circuito o cualquier otro tipo de represalia a los habitantes o visitantes por: 1) Su negativa a participar del proyecto.- 2) Su condición de moroso en el pago de la vigilancia.- D) Afectar la actividad comercial de negocios debidamente autorizados dentro del circuito de seguridad, ejerciendo acciones intimidatorias o limitando el tránsito de vehículos abastecedores, clientes o demás actividades relacionadas con el lícito comercio y que estén debidamente acreditados.- E) Obstaculizar el libre acceso al circuito por cualquiera de sus dispositivos de seguridad, a los funcionarios y empleados representantes de Instituciones Gubernamentales en el ejercicio de sus funciones, institucionales, de carácter religioso, académicas, así como las instituciones que prestan un servicio de carácter privado.-

SANCIONES.- Artículo 10- El incumplimiento por primera vez de las disposiciones de este Reglamento, **dará lugar a la aplicación del pago de una multa que va de TRES MIL Y CINCO MIL LEMPIRAS.- (Lps. 3,000.00 a Lps. 5,000.00).** **Artículo 11.-** Cuando por segunda ocasión se infrinjan las disposiciones de este Reglamento, disposiciones técnicas o legales que se emitan, o las contenidas en permisos especiales que para darle seguimiento al circuito se otorguen; será objeto de una sanción consistente en una multa igual al doble de la anterior.- **Artículo 12.-** Cometida una tercera falta, debidamente acreditada en el expediente que se levante al efecto, el Departamento Municipal de Justicia, podrá aplicar cualquiera de las sanciones siguientes: A) **SUSPENSION DEL PERMISO DE CIRCUITO CERRADO**, por un periodo de 3 a 6 meses.- B) Cancelación del Permiso, retiro y decomiso del dispositivo de seguridad.- Una vez notificada y firme la resolución, se otorgará un plazo de diez días hábiles para el retiro voluntario del dispositivo de seguridad, en caso contrario la Alcaldía Municipal, procederá al retiro y decomiso voluntario del mismo.- En atención a la falta cometida, el Departamento Municipal de Justicia, podrá cancelar el permiso por un periodo de uno a tres años.- **Artículo 13.-** Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades apliquen por la comisión de delitos o faltas.-

VIGENCIA Y RENOVACION.- Artículo 14.- El permiso que autoriza la instalación del circuito de seguridad a la Residencial El Zarzal 1º. Etapa, tendrá una vigencia de dos años.- **Artículo 15.-** Los interesados deberán presentar la solicitud de renovación con suficiente antelación y a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Permiso vigente, garantizándose al momento de la presentación cumplir con el total de los requisitos contemplados en el presente Reglamento y demás leyes aplicables.- Precluido el término señalado en el párrafo anterior sin que se haya presentado la solicitud correspondiente, dará lugar a la aplicación del mínimo de la multa señalada en el artículo 9 anterior.- **Artículo 16.-** Transcurridos quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso otorgado para la instalación del circuito, sin que los interesados hayan solicitado su renovación, se procederá de inmediato al decomiso del dispositivo de seguridad.- Una vez decomisado el dispositivo de seguridad, no se dará trámite a una nueva solicitud de renovación,

por un término de seis (6) meses.- **Artículo 17.- DE LA DEVOLUCION DE LO DECOMISADO.**-La devolución de los dispositivos de seguridad decomisados por parte de la Alcaldía Municipal al Patronato de la Residencial el Zarzal, se hará previo pago de **VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20, 000.00)**, como parte de la compensación al costo operativo incurrido, teniendo un plazo de seis (6) meses calendario a partir de la fecha del decomiso para hacer la solicitud de devolución, caso contrario y transcurrido este tiempo el Departamento Municipal de Justicia procederá al traslado de dichos dispositivos a Bienes Municipales.- Una vez hecha la devolución se compruebe que el dispositivo de seguridad se haya instalado nuevamente de manera ilegal, se decomisara y pasara inmediatamente a Bienes Municipales; **quedando entendido, en todo caso, que la reinstalación de manera legal del dispositivo de seguridad devuelto, será a costa del Patronato de la Residencial El Zarzal, previo cumplimiento de las condiciones antes detalladas y pago de la precitada multa en tiempo y forma.**-**Artículo 18.**-La autorización del permiso de circuito cerrado a favor de la Residencial El Zarzal, y la emisión del presente Reglamento para regular su funcionamiento, no implica cesión, ni traspaso a sus beneficiarios, bajo ningún título de las vías y bienes públicos, que sufran la afectación, quienes no podrán alegar prescripciones, ni derechos adquiridos sobre los mismos, dada la naturaleza de estos bienes, sus características y la voluntad del gobierno municipal sobre la finalidad del circuito de seguridad aquí autorizado- **Artículo 19-** Contra las Resoluciones que establece este Reglamento caben los Recursos que la Ley de Municipalidades y su Reglamento establecen.- **Artículo 19.-** Para garantizar el buen funcionamiento de circuito de seguridad, la Alcaldía Municipal de Danli, por medio del Departamento Municipal de Justicia, elaborara y proporcionara en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento, un instructivo para la elaboración de las Disposiciones internas de seguridad.- **Artículo 20.-** El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **Tercero:** Firme que sea el presente Acuerdo, certificarlo al día siguiente de su publicación integra en el Diario Oficial La Gaceta, a los interesados, al Departamento Municipal de Justicia, al Departamento de Ingeniería Municipal, y la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y al Departamento de Desarrollo Comunitario para su estricto cumplimiento.



MUNICIPALIDAD DE DANLÍ
Departamento de El Paraíso
HONDURAS C.A.
Tel. 2763-2290; 2763-2080 Fax (504) 2763-2638
E-Mail: mundanlí@hondutel.hn



CERTIFICACION

La Suscrita, Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, del Libro de Actas de Corporación Municipal, Tomo VIII año 2023, **CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice: **ACTA No.05-2023.-** Sesión Extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal, el día miércoles catorce (14) de Agosto de 2023.-; siendo las tres con veinte minutos de la tarde (3:20 p.m.), presidida por el Alcalde Municipal Sr. Abraham Kafati Díaz con la asistencia del Vice Alcalde Municipal Lic. Gerzán Nortíe Herrera Ávila y de los Regidores Municipales: Ing. Melvin Matías Betanco Vargas, Lcda. Digna Ruth Zelaya Maradiaga, PM Elida María Calderón Matamoros, Lic. Isaac Francisco Jiménez Morga, TES. Kenia Raquel Zerón, Rodríguez, Lic. Carlos Felipe Castillo Segura, Lic. Noé Mauricio Ramírez Rivera, Br. Rosa María Romero, Prof. Eddwin Omar Gudiel Castellanos, presente el Asesor Legal Corporativo Abog. Roger Alberto Suarez Vega, Abog. Shirlen Nazareth Salgado Mejía, secretaria Municipal se procedió de la siguiente manera:1.- Comprobación del Quórum.2.- Apertura de la Sesión.3.-Invocación a Dios.4.- Lectura, Discusión y aprobación de la agenda.5.-Tema: **Problemática de la Migración con Patronato de La Residencial El Zarzal Etapa II. RECIBIR Y ANALIZAR LA SOLICITUD DE CIRCUITO CERRADO EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA Y COLOCACION DE PORTONES Y CONTROLES DE ACCESO, CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS QUEJAS PLANTEADAS AL ALCALDE MUNICIPAL POR PARTE DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA DE ESTA CIUDAD, EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE INSEGURIDAD, INSALUBRIDAD Y DESORDEN QUE HA GENERADO EN DICHO LUGAR, POR LA CRISIS MIGRATORIA EXISTENTE EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL--**6) Acuerdos. -7) Cierre de la Sesión. -6) **ACUERDO. - No. 001-2023.-**Visto el siguiente petitorio, que literalmente expresa lo que sigue a continuación: **SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CIRCUITO CERRADO EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA Y COLOCACIÓN DE PORTONES Y CONTROLES DE ACCESO.-** Señores miembros de la Honorable Corporación municipal de Danlí.-Yo, **JOSÉ ROLDAN ECHEVERRIA MELENDEZ**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identificación DNI numero 0511-1957-00253, hondureño, Máster en Agronomía y Suelos, con domicilio en la Residencial El Zarzal, ciudad de Danlí, actuando en mi condición de **PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA RESIDENCIAL EL ZARZAL, II ETAPA** con mucho respeto me dirijo a Ustedes miembros de la Honorable Corporación Municipal de Danlí, con el objetivo de plantear y justificar la decisión de solicitar la conversión de la Residencial El Zarzal en Circuito Cerrado y colocar portones en los accesos cercanos a las oficinas Instituto Nacional de Migración (INM), para lo cual nos apegamos a los siguientes hechos y circunstancias: **HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS.- PRIMERO:** Desde su fundación se concibió como Residencial para uso habitacional exclusivamente, pero el hecho de no contar la Municipalidad de Danlí con un Reglamento de zonificación, obras y uso del suelo ha permitido diferentes usos del suelo a lo interno y externo de la Residencial.-**SEGUNDO:** Resulta en el año 2022, el Instituto Nacional de Migración ha instalado sus oficinas en la periferia de la Residencial El Zarzal, donde se atiende a los migrantes de diferentes nacionalidades, en vista de la cantidad excesiva de migrantes que acude a dicha oficina, han convertido los accesos principales de la residencial, en un desorden por la colocación improvisada de varias carpas para atención a los migrantes, las aceras en sitios de descanso de los mismos a la intemperie, en venta de mercaderías en el derecho de vía y sanitarios al aire libre dichos derechos de vía y en los solares baldíos del Zarzal y se ha tolerado el aparcamiento de vehículos impidiendo el libre tráfico peatonal y vehicular entre otras, todo en detrimento de la ciudadanía que transita el lugar y en perjuicio directo de los habitantes del Zarzal; todo sin dejar de tomar en cuenta que todo ese descontrol ha ocasionado que el parque denominado monumento a la Madre, este invitado de excremento y de basura, sin que las autoridades de Migración, COPECO o de esta Alcaldía en última instancia, se hallan preocupado por su regulación o por lo menos se hallan mandado a colocar sanitarios móviles o se mande a limpiar permanentemente el lugar.-**TERCERO:** En vista de lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 de la ley de policía y convivencia social, que literalmente dice: no se podrá restringir la libertad de locomoción, salvo casos de emergencia y para garantizar la seguridad, el orden y la salubridad pública y en base a lo que se explica a continuación, debidamente apoyados por nuestros vecinos, nos vimos en forma urgente en la necesidad de colocar (4) portones, todo con la finalidad de evitar como en ocurrido en ciudades fronterizas donde está ocurriendo este fenómeno de la migración hacia los Estados Unidos, se presenten en nuestro sector,

casos de robo a personas viviendas y vehículos, y sobre todo para asegurar un control eficiente del ingreso y salida, para los vecinos y visitantes de nuestra residencial; que tal y como lo manifesté anteriormente, se ha venido entorpeciendo con la colocación de varias carpas para atención a los migrantes, en los lugares contiguos a la Oficina de Migración, que por no ser lugar apto para una oficina pública, no está dotada en su interior de suficientes, estacionamiento, corredores internos, servicios sanitarios y espacios físicos adecuados para atender a todas las personas que ahí son atendidas.- Consiguientemente todas estos acontecimientos, sirven de justificación, para solicitarle a la Honorable Corporación, la aprobación de una **RESIDENCIAL CON EL CONCEPTO DE CIRCUITO CERRADO** y de esta manera queden autorizados (4) portones que ya se han colocados bajo ese criterio y asimismo se consienta la colocación de trancas automatizadas, en las entradas y salidas del bulevar interno que tiene la Residencial, para facilitar el acceso a sus vecinos y de sus visitantes de un manera vigilada, tal y como quedo aprobado en la Asamblea General de vecinos, llevada a cabo el treinta de abril de 2022, que autorizo a la Junta Directiva del Patronato la colocación de dichos portones por razones de seguridad.- **CUARTO:** Es de nuestro conocimiento que ya existen aprobados este tipo de residenciales circuitos cerrados en la ciudad de Danlí, como por ejemplo residencial Vereda Real, Residencial las Palmera, residencial Apaguiz, colonia El Mirador, para mencionar algunas.- **QUINTO:** También aclarando que los sitios donde se han colocado los portones son calles que afectan la locomoción vehicular más que a los mismos vecinos de la residencial, ya que estas avenidas y calles no tienen accesos a otras vecindades, si no que terminan en la quebrada de Arena que colinda con la II Etapa, de la misma Residencial.- **SEXTO:** Finalmente para evitar que se repliquen estos problemas que estamos enfrentando los vecinos de la Residencial El Zarzal, muy respetuosamente recomendamos a esta Honorable Corporación Municipal de Danlí que se elabore y ponga en práctica un Reglamento de zonificación, obras, lotificación, urbanización y uso del suelo, que con el mayor de gustos como sociedad civil podríamos contribuir a su consecución.- **PETICION.**- A la Honorable Corporación Municipal, Respetuosamente Pido: Admitir la presente solicitud y resolver conforme a lo solicitado, declarando con lugar la presente solicitud de aprobación de **CIRCUITO CERRADO** para la Residencial El Zarzal , 1º, Etapa, para que de esta manera queden autorizados (4) portones que ya se han colocados bajo ese criterio y asimismo se consienta la colocación de trancas automatizadas, en las entradas y salidas del bulevar interno que tiene dicha Residencial, en base a la normativa legal vigente; así mismo comprometernos a subsanar el expediente en tiempo y forma en caso de ser necesario.- Fundamento petición en los artículos 80 de la Constitución de la República de Honduras, artículo 25, numeral 11, 65 numeral 2 y 4, y otros aplicables de la Ley de Municipalidades vigente y Artículos 1, 23, 59 de la Ley de Policía y Convivencia Social.- Danlí, El Paraíso 14 de agosto del año 2023.- **f) MSC. ROLDAN ECHEVERRIA MELÉNDEZ-Y CONSIDERANDO 1:** Que dentro de la secuela de la Sesión Ordinaria de Corporación, celebrada el pasado martes (23) de mayo de (2023), se recibió la participación del señor Roldan Echeverria, en su condición de Presidente del Patronato de la Residencial Zarzal de esta localidad, manifestando, que ellos están establecidos como Residencial no como colonia ya que consta en cada una de las escrituras que tenemos cada uno de nosotros, menciona que no hay un reglamento que haya aprobado la corporación municipal que diferencie entre una residencial, colonia o barrio les falta esa normativa, manifiesta el Sr. Echeverria que hicieron la colocación de unos portones en la residencial, pero en ningún momento es por los migrantes como dicen, es un proyecto que tenemos programado por más de dos años porque queremos protección para nuestras familias, inclusive de familiares de secuestros, robos, de vehículos, llegan personas a drogarse, tenemos áreas verdes que las hemos conservado, aquí hayan aproximado de cinco a seis colonias en las mismas condiciones y que han cerrado por lo mismo para proteger la vida humana buscando seguridad, no hay normativa que regule eso, la vez pasada nos avocamos al Comité Vial para permitir la colocación de estos portones para la autorización pero no estaba conformado aun, no hemos colocado esos portones para restringir a los migrantes, sino por la protección y seguridad de todos los vecinos, más sin embargo hemos ayudado a los migrantes brindándoles comida, ropa, espacio físico en el área verde de la residencial, les hemos atendido de una manera muy solidaria a ellos, ya que ellos van transitando y llegando cada día más desde hace más de un año, hemos permitido a los taxis que se estacionen ahí. Por lo venimos a pedir el apoyo de la corporación municipal para seguir con la colocación de los portones y hacer de su conocimiento la situación en que estamos y no queremos infringir la ley o que pareciera un acto discriminatorio o antihumano hacia los migrantes y solicitamos que se nos autorice su instalación ya que la residencial no tiene conexión hacia otras colonias, ósea no le afectan absolutamente a nadie. Asimismo, tenemos abandonadas las calles, hemos pedido que se manden a bachear y no hay respuesta; intervención que produjo la RESOLUCION, que literalmente dejó establecido lo que sigue: **PARTICIPACION DEL PATRONATO RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA-..... PRIMERO:** Tener por bien hecha la participación de los Directivos del Patronato de Residencial El Zarzal II Etapa. - **SEGUNDO:** Desaprobar la instalación del portón fijo

colocado por el Patronato de la denominada Residencial El Zarzal II Etapa, contiguo a las oficinas del Instituto Nacional de Migración, en esta ciudad, porque se realizó sin la autorización previa por parte de esta Municipalidad, sin embargo y para contribuir con la seguridad de sus vecinos, **DE MANERA PROVISIONAL** y entre tanto no se aprueba un **REGLAMENTO PARA INSTALACIONES DE PORTONES POR RAZONES DE SEGURIDAD A POBLACIONES QUE LO NECESITAN Y SEA VIABLE SU COLOCACIÓN**, denominado en otros lugares del País como **BARRIO SEGURO**; al efecto permitirles, la permanencia de dicho portón, bajo la condicionante que el mismo se encuentre abierto durante el día, o cerrado pero con vigilancia privada permanente las (24) horas, de tal manera que NO se obstaculice la libre circulación de personas y vehículos por el lugar, consintiéndoles en caso de no tener vigilancia, para que puedan cerrarlo, durante la noche, de seis de la tarde a las seis de mañana.- **TERCERO**: Manifiestarle al **SR ROLDAN ECHEVERRIA**, en su condición de Presidente del Patronato de la denominada Residencial El Zarzal II Etapa, que presente un plan de acción que especifique la forma en que pretenden implementar la seguridad a través de la formula **BARRIO SEGURO**, en su residencial, para tomarlo en cuenta al momento de redactar el precitado reglamento, solicitándole a su vez que se incorpore en las mesas de trabajo, que se instalaran al efecto y que oportunamente se le giraran las invitaciones para contar con su participación y sugerencias.- La corporación municipal en el uso de las facultades que la ley confiere. – **CUARTO**: Tener por oída la intervención de la abogada Elsa Rivera en representación del Sr. Francisco Marcelo Zelaya. – **QUINTO**: Nombrar en la próxima Sesión Ordinaria la Comisión que se encargara de la redacción del denominado **REGLAMENTO PARA INSTALACIONES DE PORTONES POR RAZONES DE SEGURIDAD A POBLACIONES QUE LO NECESITAN Y SEA VIABLE SU COLOCACIÓN**, conocido en otros lugares del País como **BARRIO SEGURO**. – Y, **SEXTO**: Certificar la presente resolución a los interesados, para que surta sus efectos. - **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** **CONSIDERANDO 2**: Que después de analizar los motivos utilizados por dicho Patronato para solicitar en legal forma, la autorización de la colocación de un **CIRCUITO CERRADO** en esa Residencial, resulta procedente concluir que sus quejas son correctas, tomando en cuenta que por su ubicación contiguo a la carretera panamericana, que comunica con la República de Nicaragua y que también actualmente está funcionando dentro de su circunscripción territorial, las Oficinas Regionales de Migración; **la antedicha comunidad se ha visto sumamente perjudicada**, debido al creciente movimiento de migrantes de Venezuela, Cuba y otras partes del mundo, que se ha venido observando en los últimos meses de este año, 2023, en la Zona Oriental y particularmente en esta ciudad; que se calcula por las autoridades migratorias del País, diariamente vendrá en aumento, a tal grado que en los últimos días se ha experimentado un ingreso al País, a través del punto fronterizo de las Manos, de entre dos mil, hasta cuatro mil migrantes diarios; y con la consecuente aglomeración de personas, que carecen de recursos económicos para continuar su viaje a los Estados Unidos de Norte América; en las postrimerías de la Residencial El Zarzal, y en sus parques aledaños y en otros sectores de la ciudad, que además por las noches producen la ocupación y utilización de aceras y áreas verdes contiguas, como sanitarios públicos, que obviamente provocan desorden, inseguridad ciudadana y eventualmente insalubridad para sus vecinos en particular y para la ciudadanía en general a tal grado que tales eventos provocaran pertinentemente la emisión de un acuerdo de emergencia migratoria y sanitaria en el término Municipal, por parte de esta Corporación Municipal; **por lo tanto resulta indispensable modificar** la precitada resolución dictada el (23) de mayo de (2023), emitiendo un pronunciamiento acorde a lo solicitado.- **CONSIDERANDO 3**: Que al tenor de lo prescrito en el artículo 59 de la Constitución de la República, **LA PERSONA HUMANA ES FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.-** **CONSIDERANDO 4**: Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general, conforme a lo prescrito en el artículo 62 de la Constitución de la República.- **CONSIDERANDO 5**: Que al tenor de lo establecido en el artículo 25 numeral once, de la Ley de Municipalidades vigente, le corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO 6**: Que los actos de la administración municipal deben ajustarse a la jerarquía normativa, establecida en el artículo 66 de la Constitución de la República, dentro de la cual tiene preminencia la Constitución de la República.- **CONSIDERANDO 7**: Que son funciones de policía, de exclusiva competencia de las Corporaciones Municipales, entre otras, cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas Municipales y el Plan de Arbitrios en las siguientes materias: a) Ornato, b) Aseo; y c) Higiene Municipal y asimismo aplicar las restricciones en el uso de las vías públicas, conforme a lo establecido en los numerales 1) y 8) del artículo 4 de la Ley de Policía y Convivencia Social.- **CONSIDERANDO 8**: Cuando las Leyes o los Reglamentos estatuyan prohibiciones de carácter general y no obstante admitan prohibiciones de carácter general y no obstante admitan expresamente excepciones, la actividad exceptuada solo podrá ejercerse mediante el permiso de la autoridad competente, por lo tanto se otorgaran permisos especiales o

temporales cuando se acredite por parte del solicitante y mediando verificación de la autoridad, que el acto o la actividad exceptuada no acarreen ningún perjuicio para el bienestar general, ni para el orden público, al tenor de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Policía y Convivencia Social.-**CONSIDERANDO 9:** Todo permiso estará sujeto a la comprobación del adecuado cumplimiento de las condiciones para la actividad que autoriza y establecerá el término de su vigencia y las causas de su suspensión y cancelación.-**CONSIDERANDO 10:** Que al tenor del artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en derecho aplicable.- **CONSECUENTEMENTE**, La Corporación Municipal en el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 70 expresión inicial, 80, 81, 255, 298, 321 y 324 de la Constitución de la República, artículos 1, 12, 25 numerales 6 y 11, 36, 65 y 66 de la Ley de la Ley de Municipalidades, artículos 12 y 13 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4 numerales 1 y 8; artículos 6, 7, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36 numerales 2, 3, 6 y 7, 58, 59 y 128 numeral 7 de la Ley de Policía y Convivencia Social, artículos 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26 60 inciso (a), 83, 84, 87, 88, 119, 120 y 121 párrafo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **ACUERDA POR MAYORIA** lo siguiente: **Primero:** Declarar con lugar **LA SOLICITUD DE CIRCUITO CERRADO EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA Y COLOCACION DE PORTONES Y CONTROLES DE ACCESO**, planteada por el señor **ROLDAN ECHEVERRIA MELENDEZ**, en su condición de Presidente del **PATRONATO DE LA RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA** de esta ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso.- **Segundo:** Por no ser conveniente a los fines del servicio para el cual fue dictado, modificar parcialmente la resolución dentro de la secuela de la Sesión Ordinaria de Corporación, celebrada el pasado martes (23) de mayo de (2023), dejando sin valor y efecto, sus numerales segundo, tercero, y quinto y dejando subsistente los demás numerales, Tercero: Al efecto por este acto y al efecto; en consideración a que los portones colocados únicamente dan acceso a calles que afectan la locomoción de los mismos vecinos de la aludida Residencial, y porque estas calles y avenidas, por ahora no tienen comunicación con otros vecindarios de la ciudad, sino que terminan en la quebrada de Arena, que colinda con la Segunda Etapa de la misma Residencial; quedando condicionado el permiso aquí autorizado, que este permiso NO faculta la instalación de portones de ninguna índole, que restrinjan el acceso a calles donde funcionan oficinas públicas o privadas y a comerciantes debidamente autorizados por esta Alcaldía Municipal; AUTORIZAR, UN PERMISO especial por DOS AÑOS renovables, con ratificación de las compuertas instaladas previamente, PARA LA COLOCACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA, a través del establecimiento de (4) portones, que ya se han colocados bajo ese criterio e instalación adicional bajo la supervisión del Departamento de Ingeniería Municipal, de trancas automatizadas, en las entradas y salidas del bulevar interno que tiene la Residencial, para facilitar el acceso a sus vecinos y de sus visitantes de una manera vigilada; en concepto de **DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO**, conforme al siguiente **REGLAMENTO ESPECIAL DEL CIRCUITO DE SEGURIDAD EN LA RESIDENCIAL EL ZARZAL II ETAPA:** **Artículo 1.- ALCANCE.**- El presente Reglamento establece los parámetros de autorización y efectivo funcionamiento, del circuito cerrado y dispositivos de seguridad aplicable a la Residencial El Zarzal 1º Etapa.- **AUTORIDADES.**- Corresponde a la Corporación Municipal de Danlí, Departamento de Ingeniería Municipal, Departamento Municipal de Justicia, la Unidad Municipal Ambiental y dependencias involucradas, VELAR, por el cumplimiento del presente Reglamento, a través de la emisión de resoluciones, ordenanzas, informes dictámenes, permisos y demás instrumentos necesarios para tal fin.- Para efecto del presente Reglamento, a la Corporación Municipal, le corresponde proponer las reformas que fuesen necesarias al presente Reglamento, con la participación de las dependencias involucradas.- Asimismo le corresponde al Departamento de Ingeniería y a Justicia Municipal, conocer del funcionamiento del Circuito Cerrado de la Residencial El Zarzal 1º Etapa, mediante informes semestrales, que deberán enviar a la Corporación Municipal.- También le corresponde a los antedichos departamentos, en sus ramas respectivas, lo siguiente: A) Velar por el correcto y efectivo cumplimiento del presente Reglamento.- B) Aprobar o improbar las solicitudes de instalaciones de casetas de vigilancia o cámaras de seguridad que sirvan de apoyo como dispositivos adicionales y de apoyo a los dispositivos de seguridad aquí autorizados.- C) Requerir mediante autos o providencias, la subsanación de cualquier requisito previo a la emisión del permiso respectivo.- D) Coordinar actividades con las dependencias involucradas, a fin de lograr la armoniosa convivencia de los vecinos que habitan el circuito y la observancia de lo establecido en el presente Reglamento.- E) Remitir a la Corporación Municipal para su correspondiente resolución, aquellos casos que por su conflictividad se considere conveniente.- F) Informar a la Corporación Municipal trimestralmente, el detalle de los permisos otorgados, denegados, solicitudes pendientes y de todo lo relacionado al funcionamiento del circuito de seguridad.- **Artículo 2.- FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO** El Patronato de la Residencial, así como los ciudadanos que habitan el circuito de seguridad, están obligados a observar el bien

funcionamiento del mismo, acatando lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social, el presente Reglamento, Plan de Arbitrios vigente, Disposiciones técnicas, Disposiciones internas y demás leyes aplicables y Ordenanzas Municipales que se dicten en relación.- **Artículo 3-** Compete al Departamento Municipal de Justicia, ejercer la función policial y conocerá de oficio a instancia administrativa o a petición de parte, acerca de las irregularidades, en el funcionamiento del circuito de seguridad, aplicara las sanciones y medidas correctivas que garanticen la armoniosa convivencia de los mismos y el cumplimiento de lo establecido en la Legislación vigente.- **RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.-** **Artículo 4.-** RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- El Patronato de la Residencial, las Junta de Vecinos y/o Comités de Seguridad, serán responsables solidariamente en el ámbito de su competencia, de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los permisos que se otorguen en el futuro para buen funcionamiento del circuito.- **Artículo 5.-** El Patronato de la Residencial, las Junta de Vecinos y/o Comités de Seguridad, están obligados a: A) Cumplir con las disposiciones internas, disposiciones técnicas y legales que se establezcan para eficientar este Reglamento en cuanto a los permisos que se otorguen por separado en cuanto a la rotura de vías, corte, o poda de árboles, y demás disposiciones.- B) Velar en conjunto con la Alcaldía Municipal de Danlí, por la armónica convivencia de los vecinos que habitan dentro del circuito de seguridad y cuidado del mismo.- C) Garantizar que el dispositivo en calle vehicular y peatonal o su combinación, no obstaculice, ni limite el libre acceso a las personas con discapacidad o movilidad reducida.- D) Instruir al personal de vigilancia abrir los dispositivos de seguridad a los vecinos y sus visitas aun cuando estos manifiesten su negativa de participar en el proyecto, o se encuentren en condición de moroso en el pago de la vigilancia.- E) Garantizar la presencia permanente por cada dispositivo de seguridad, de por lo menos uno de los miembros de la compañía de seguridad o comité de vigilancia, quien deberá ser responsable del libre acceso de los mismos.- F) Notificar al Director del Departamento Municipal de Justicia, cuando el guardia del dispositivo de seguridad, pertenezca a una empresa, la cual deberá estar debidamente inscrita en la Secretaria de Seguridad y gozar se sus permisos vigentes.- G) Notificar al Director del Departamento Municipal de Justicia y al Ingeniero Municipal, el cambio del representante legal del Patronato, en el plazo de máximo de (15) días hábiles después de electo, para la cual deberá adjuntar la certificación del Acta de Elección, adjuntando la autenticidad de la firma del Secretaria de Actas, junto la certificación de su inscripción ante el Departamento Municipal de Desarrollo Comunitario, copia de su Documento Nacional de Identificación y Solvencia Municipal.- **PROHIBICIONES.-** **Artículo 6.- NO SE AUTORIZARA LA CREACION DE CIRCUITOS DE SEGURIDAD DENTRO DE OTROS.-** A fin de beneficiar a la mayor cantidad de vecinos con la misma cantidad de dispositivos, y contar con una circulación más fluida, no se autorizara en la Residencial El Zarzal de esta ciudad, la creación o existencia de otros circuitos de los aquí autorizados, a excepción de aquellos casos en que la Corporación Municipal estime conveniente.- **Artículo 7.-** Con el presente circuito de seguridad, no se otorga permiso de instalación de dispositivos en las calles que sirven de conectores, principales, sectoriales o secundarios, contemplados en disposiciones técnicas o determinados bajo ese concepto en normativas vigentes o futuras que se dicten al efecto.- **Artículo 8.-** Con el presente circuito, tampoco se otorga permiso de instalación de dispositivos en zonas que afecten o restrinjan la libre circulación de los vecinos a parques áreas verdes o áreas comunes.- **Artículo 9.-** Se prohíbe al Patronato de la Residencial, las Junta de Vecinos y/o Comités de Seguridad, lo siguiente: A) Privar de la tenencia del Documento Nacional de Identificación, de las personas que ingresan al circuito.- B) Realizar o incentivar acciones que violenten o menoscaben la dignidad humana.- C) Tomar y ejecutar acciones que limiten el libre acceso al circuito o cualquier otro tipo de represalia a los habitantes o visitantes por: 1) Su negativa a participar del proyecto.- 2) Su condición de moroso en el pago de la vigilancia.- D) Afectar la actividad comercial de negocios debidamente autorizados dentro del circuito de seguridad, ejerciendo acciones intimidatorias o limitando el tránsito de vehículos abastecedores, clientes o demás actividades relacionadas con el lícito comercio y que estén debidamente acreditados.- E) Obstaculizar el libre acceso la circuito por cualquiera de sus dispositivos de seguridad, a los funcionarios y empleados representantes de Instituciones Gubernamentales en el ejercicio de sus funciones, institucionales, de carácter religioso, académicas, así como las instituciones que prestan un servicio de carácter privado.- **SANCIONES.-** **Artículo 10-** El incumplimiento por primera vez de las disposiciones de este Reglamento, **dará lugar a la aplicación del pago de una multa que va de TRES MIL Y CINCO MIL LEMPIRAS.- (Lps. 3,000.00 a Lps. 5,000.00).** **Artículo 11.-** Cuando por segunda ocasión se infrinjan las disposiciones de este Reglamento, disposiciones técnicas o legales que se emitan, o las contenidas en permisos especiales que para darle seguimiento al circuito se otorguen; será objeto de una sanción consistente en una multa igual al doble de la anterior.- **Artículo 12.-** Cometida una tercera falta, debidamente acreditada en el expediente que se levante al efecto, el Departamento Municipal de Justicia, podrá aplicar cualquiera de las sanciones siguientes: A) **SUSPENSION DEL PERMISO DE CIRCUITO CERRADO**, por un periodos

de 3 a 6 meses.- B) Cancelación del Permiso, retiro y decomiso del dispositivo de seguridad.- Una vez notificada y firme la resolución, se otorgara un plazo de diez días hábiles para el retiro voluntario del dispositivo de seguridad, en caso contrario la Alcaldía Municipal, procederá al retiro y decomiso voluntario del mismo.- En atención a la falta cometida, el Departamento Municipal de Justicia, podrá cancelar el permiso por un periodo de uno a tres años.- **Artículo 13.-** Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades apliquen por la comisión de delitos o faltas.- **VIGENCIA Y RENOVACION.**- **Artículo 14.-** El permiso que autoriza la instalación del circuito de seguridad a la Residencial El Zarzal II Etapa, tendrá una vigencia de dos años.- **Artículo 15.-** Los interesados deberán presentar la solicitud de renovación con suficiente antelación y a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Permiso vigente, garantizándose al momento de la presentación cumplir con el total de los requisitos contemplados en el presente Reglamento y demás leyes aplicables.- Precluido el termino señalado en el párrafo anterior sin que se haya presentado la solicitud correspondiente, dará lugar a la aplicación del mínimo de la multa señalada en el artículo 9 anterior.- **Artículo 16.-** Transcurridos quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso otorgado para la instalación del circuito, sin que los interesados hayan solicitado su renovación, se procederá de inmediato al decomiso del dispositivo de seguridad.- Una vez decomisado el dispositivo de seguridad, no se dará tramite a una nueva solicitud de renovación, por un término de seis (6) meses.- **Artículo 17.- DE LA DEVOLUCION DE LO DECOMISADO.**- La devolución de los dispositivos de seguridad decomisados por parte de la Alcaldía Municipal al Patronato de la Residencial el Zarzal, se hará previo pago de **VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20, 000.00)**, como parte de la compensación al costo operativo incurrido, teniendo un plazo de seis (6) meses calendario a partir de la fecha del decomiso para hacer la solicitud de devolución, caso contrario y trascurrido este tiempo el Departamento Municipal de Justicia procederá al traslado de dichos dispositivos a Bienes Municipales.- Una vez hecha la devolución se compruebe que el dispositivo de seguridad se haya instalado nuevamente de manera ilegal, se decomisara y pasara inmediatamente a Bienes Municipales; **quedando entendido, en todo caso, que la reinstalación de manera legal del dispositivo de seguridad devuelto, será a costa del Patronato de la Residencial El Zarzal II ETAPA, previo cumplimiento de las condiciones antes detalladas y pago de la precitada multa en tiempo y forma.**- **Artículo 18.-** La autorización del permiso de circuito cerrado a favor de la Residencial El Zarzal, y la emisión del presente Reglamento para regular su funcionamiento, no implica cesión, ni traspaso a sus beneficiarios, bajo ningún título de las vías y bienes públicos, que sufran la afectación, quienes no podrán alegar prescripciones, ni derechos adquiridos sobre los mismos, dada la naturaleza de estos bienes, sus características y la voluntad del gobierno municipal sobre la finalidad del circuito de seguridad aquí autorizado- **Artículo 19.-** Contra las Resoluciones que establece este Reglamento caben los Recursos que la Ley de Municipalidades y su Reglamento establecen.- **Artículo 19.-** Para garantizar el buen funcionamiento de circuito de seguridad, la Alcaldía Municipal de Danlí, por medio del Departamento Municipal de Justicia, elaborara y proporcionara en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento, un instructivo para la elaboración de las Disposiciones internas de seguridad.- **Artículo 20.-** El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **Tercero:** Firme que sea el presente Acuerdo, certificarlo al día siguiente de su publicación integra en el Diario Oficial La Gaceta, a os interesados, al Departamento Municipal de Justicia, al Departamento de Ingeniería Municipal, y la Unidad Municipal Ambiental (UMA) y al Departamento de Desarrollo Comunitario para su estricto cumplimiento.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** **14.-CIERRE DE LA SESION.** No habiendo más que tratar, el Alcalde Municipal, cerró la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde (4:50 p.m.). Firma y Sello Sr. Abraham Kafati Díaz, Alcalde Municipal, Firma y Sello Abg. Shirlen Nazareth Salgado Mejía, Secretaria Municipal.

Extendido en Danlí, Depto. de El Paraíso, a los un (01) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


Abg. Shirlen Nazareth Salgado Mejía
Secretaria Municipal